REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	EGIDIO MOSQUERA SANTOS y LUÍS CARLOS CÁRDENAS
Radicación:	2020-00139-00
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a **EGIDIO MOSQUERA SANTOS y LUÍS CARLOS CÁRDENAS** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE SIETE PESOS ($447.627) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100004874 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 29 de mayo de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS ($42.390) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 28 de mayo de 2019 hasta el 28 de mayo de 2020.

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

Escaneado con CamScanner

3. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

5. RECONOCER a la Dra. **MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.300.969 de Neiva, Huila y la tarjeta profesional No. 191.838 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

6. TENER en cuenta **la autorización** efectuada a **CHRISTIAN FELIPE BARRERA WALLES,** identificado como aparece en el respectivo acápite de la demanda y de acuerdo con las facultades allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	EGIDIO MOSQUERA SANTOS y LUÍS CARLOS CÁRDENAS
Radicación:	2020-00139-00
Decisión:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **EGIDIO MOSQUERA SANTOS y LUÍS CARLOS CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.025.072 y 14.277.603, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** sucursal Rioblanco, Tolima. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Limítese esta medida a la suma $786.477 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

Escaneado con CamScanner